

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora Jueza para proveer sobre solicitud de asignación de la custodia provisional del menor de edad JOHAN SEBASTIAN CABEZAS PAZ. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO PARRA RIVAS  
Secretaria  
**PASA A JUEZ.** 30 de noviembre de 2021. CCC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 2454

---

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisado el asunto de la referencia se advirtió que en el auto admisorio de la demanda, se reconoció al menor de edad JOHAN SEBASTIÁN CABEZAS PAZ como heredero de los causantes por encontrarse acreditado su parentesco con el interfecto GERSAIN CABEZAS; sin embargo, de los hechos de la demanda se desprende que al parecer la custodia del mencionado adolescente no se encuentra establecida y aquél no ha comparecido al proceso en debida forma, comparecencia que deberá efectuar a través de su representante legal, en este caso, ante el fallecimiento del padre, por conducto de la madre, tal como lo prevé el artículo 62 del C.C.<sup>1</sup>, ello, independientemente, de los aspectos mencionados en la demanda y relativos a que la madre del menor de edad JOHAN SEBASTIÁN CABEZAS PAZ, nunca se ha encargado de los cuidados del mismo, pues en principio y de no existir decisión judicial que disponga lo contrario, la patria potestad y por consiguiente la representación legal de JOHAN SEBASTIAN se encuentra en cabeza de la progenitora.

ii) Ahora bien, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se relató desconocer el lugar de ubicación de la señora ANDREA DEL PILAR PAZ GARCIA -madre de JOHAN SEBASTIÁN CABEZAS PAZ-, el Despacho ante el conocimiento que tiene de que la mencionada concurrió ante la procuradora adscrita a este Despacho Judicial -MIRIAN ASTRID ARIAS BUSTAMANTE- con el fin de conocer el estado del presente asunto, se dispone oficiar a la misma, para que en un término no superior a ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, nos informe los datos de ubicación que ANDREA DEL PILAR PAZ GARCIA suministró a esa entidad -Dirección, teléfono, correo electrónico-, advirtiendo que en este punto, le asiste el deber a los demandantes, de surtir las gestiones, peticiones y actuaciones pertinentes, por ser una carga que se encuentra en cabeza de las partes.

iii) Por otro lado, procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud relativa a que se asigne la custodia del menor de edad JOHAN SEBASTIAN CABEZAS PAZ a sus hermanos, advirtiendo de entrada, que la misma carece de vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que, la naturaleza de este asunto es inminentemente liquidatoria y por lo tanto, el único objeto

---

<sup>1</sup> "(...) **ARTICULO 62. <REPRESENTANTES DE INCAPACES>**, <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas incapaces de celebrar negocios serán representadas:  
1. <Ordinal modificado por el artículo 1 del Decreto 772 de 1975. El nuevo texto es el siguiente:> Por los padres, quienes ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre sus hijos menores de 21\* años.  
Si falta uno de los padres la representación legal será ejercida por el otro (...)".

aquí debatible, obedece a los bienes y deudas dejados por los difuntos AMPARO CIFUENTES ORTIZ y GERSAIN CABEZAS, no resultando en consecuencia, resorte del proceso, aquellos aspectos personales relacionados con la custodia del ya referido adolescente, para lo cual, se pone de presente, deberá adelantar las diligencias y trámites pertinentes a través de un proceso verbal sumario -*custodia*-, que es el previsto por la ley para las controversias relacionadas con custodias de menores de edad.

A pesar de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento de la defensora de familia y procuradoras adscrita a este Despacho Judicial, los hechos que aquí se refieren en relación con la custodia del menor de edad JOHAN SEBASTIÁN CABEZAS PAZ, para que actúen dentro de las competencias que le atañen de conformidad con lo establecidos en los artículos 82 y 95 C.I.A.

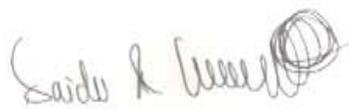
iv) Las comunicaciones de esta decisión se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí dispuesto de manera **CONCOMITANTE** con la publicación de los estados.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que de conformidad con el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.**

vi) Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Surtido lo aquí dispuesto, pasar a Despacho para adoptar lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

